

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS****"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE CENARES"****1. AREA USUARIA**

Unidad de Patrimonio y Servicios – OA – CENARES

**2. FINALIDAD PUBLICA**

El presente proceso busca adquirir combustible (GASOHOL PREMIUM) para la flota vehicular del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, con la finalidad de continuar con las actividades de la distribución de los insumos médicos, medicamentos, vacunas y otros a nivel nacional.

**3. OBJETO DE LA CONTRATACIÓN**

Contar con una persona natural o jurídica que se encargará de abastecer de combustible a la flota vehicular del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, para continuar con las actividades de la distribución de los insumos médicos, medicamentos, vacunas y otros a nivel nacional.

**4. DENOMINACION DE LA CONTRATACION**

Adquisición de combustible para la flota vehicular de CENARES

**5. CARACTERISTICAS DEL BIEN**

La cantidad de combustible a adquirir será la siguiente:

ITEM	DENOMINACION TECNICA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
I	GASOHOL PREMIUM	500	GALONES

**5.1. Características Técnicas**

De acuerdo a ficha técnica vigente emitida por el OSCE.

**6. LUGAR DE EJECUCION DE LA PRESTACION**

Las instalaciones para el suministro de combustible deberán de encontrarse dentro de un radio aproximado de dos mil metros (2 km) de distancia de la Sede Central de CENARES, situada en Jr. Nazca N.º 548 – Jesús María.

Si el proveedor tuviera más de una (01) estación de servicio para el abastecimiento, las unidades vehiculares de CENARES podrán abastecer de combustible en cualquiera de estas, para ello el proveedor deberá entregar al CENARES una lista de direcciones de ubicación de todas sus estaciones de servicio.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

## 7. PLAZO DE ENTREGA

- El suministro será entregado de acuerdo a la necesidad institucional durante las 24 horas del día, de lunes a domingo incluyendo feriados.
- El periodo de atención será por el plazo hasta 15 días calendarios y/o hasta agotar stock.

## 8. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

El abastecimiento de combustible será exclusivamente a los vehículos de CENARES, para ello se adjunta la relación de vehículos que accederán al servicio.

Sin perjuicio de ello, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES tiene la facultad de incluir o retirar vehículos del Anexo (01); para ello, el responsable de la Unidad de Patrimonio y Servicios enviará vía correo electrónico al proveedor la actualización aprobada del Anexo (01) por la Oficina de Administración – OA.

El abastecimiento de combustible se hará directamente al tanque de combustible del vehículo, quedando prohibido el abastecimiento en galoneras o cualquier otro depósito externo.

El suministro deberá ser brindado las 24 horas del día, de lunes a domingo, incluido feriados, debiendo tener una atención preferencial a fin de reducir al mínimo los tiempos de espera de las unidades vehiculares de CENARES, pudiendo establecer sus propios horarios de atención para viabilizar el abastecimiento.

Deberá contar con surtidores de combustible electrónicos con capacidad para garantizar un eficiente, continuo y oportuno servicio. Para ellos deberá tener un sistema de control de expendio automatizado, de modo tal que la cantidad despachada sea la que figure en el vóucher (comprobante), lo cual podrá llevar a cabo en un mínimo de 2 surtidores, cada uno con 01 manguera por lado.

Los despachadores deberán tener conocimiento de las pautas para atención de los vehículos de CENARES, las mismas que serán brindadas por el contratista, tales como, verificación de las placas de las unidades, trato preferencial, atención previa entrega de la tarjeta magnética.

El proveedor deberá capacitar a su personal a fin de evitar errores en la emisión del vóucher (comprobante), de presentarse el registro incorrecto de datos en los comprobantes el proveedor deberá corregirlo a la brevedad dentro de las 24 horas.

El proveedor deberá entregar al conductor del vehículo abastecido un vóucher (comprobante) de abastecimiento, previa firma del conductor en señal de conformidad de la información registrada.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

El proveedor deberá contar con Tarjetas Magnéticas para el control de abastecimiento del combustible asignado a cada vehículo, debiendo entregar una (01) sin costo alguno para cada vehículo.

De ser el caso, se solicitará el sistema online o reporte para el control del consumo de combustible, el mismo que deberá ser actualizado de forma diaria.

El proveedor mantendrá sus equipos en perfecto estado de funcionamiento y deberá contar con un grupo electrógeno con la finalidad de no interrumpir la atención del suministro de combustible, de producirse cortes de fluido eléctrico.

El contratista asumirá la responsabilidad automática por cualquier daño o desperfecto que se pudiera ocasionar a las unidades vehiculares debido al abastecimiento en su estación por suministrar combustible adulterado o cualquier otra sustancia diferente a la solicitada, haciéndose cargo de la reparación del vehículo en un plazo no mayor a siete (07) días calendario o del gasto que ocasione el mantenimiento correctivo necesario; de lo contrario, se le descontará del pago subsiguiente el monto de la reparación (mantenimiento correctivo), pudiendo ser causal de resolución del contrato por incumplimiento.

Cualquier ocurrencia fortuita o de fuerza mayor, por el proveedor, que impidiera el abastecimiento de combustible en uno de sus locales, deberá comunicarlo por escrito, previa coordinación con la Unidad de Patrimonio y Servicios, para el abastecimiento en otro de sus locales, de manera que no se perjudique la operatividad del suministro.

En caso de otros incumplimientos no previstos en el presente documento por ambas partes, se actuará de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

## 9. PERFIL DEL POSTOR

Requisitos de Habilitación:

- Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN según el D.S. N.º 004-2010-EM y sus modificaciones, regulado por la R.C.D. OSINERGMIN N.º 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.
- Se acreditará con copia simple del documento otorgado para la autorización e inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

## 10. REAJUSTE DE PRECIOS

Para la suscripción del contrato el proveedor deberá presentar y sustentar la composición de su precio unitario mediante el cual se demuestre el margen de ganancia por cada galón, Asimismo, deberá presentar los precios ex-planta para el cálculo correspondiente del coeficiente de reajuste (k).

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

De producirse un reajuste de precios en el mercado local de combustibles (incremento o disminución), los precios unitarios podrán ser reajustados de acuerdo a los establecido en el inciso 1 del artículo 38.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En tal caso EL CONTRATISTA deberá comunicar sobre dicha variación mediante documento, en un plazo de 24 horas, adjuntando el documento de su proveedor mayorista (PETROPERÚ o RELAPASA) o cualquier otro, que sustente dicha variación. (incremento o disminución) en su proveedor mayorista (PETROPERU O RELAPASA) o cualquier otro. La omisión de esta comunicación podrá ser considerada como un incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, siendo causal de resolución conforme a lo que establece el numeral 1 del artículo 161.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Para efectos del cálculo de Coeficiente de Reajuste (k) siempre se considerará como  $V_0$  el precio de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del monto de la oferta, documento presentado para la suscripción del contrato.

La validez de las modificaciones del precio de venta unitario será establecida estrictamente desde la fecha y hora en que se efectúe la modificación.

$$K = \frac{V_a}{V_0}$$

Donde:

K= Coeficiente de reajuste

$V_a$ = Precio Planta de su proveedor mayorista al momento de consumo.

$V_0$ = Precio Planta de su proveedor mayorista declarado en el detalle de los precios del Monto de la oferta, documentado presentado para la suscripción del contrato.

El coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el precio al momento del pago:

$$P_a = P_o * k$$

Donde:

$P_a$ = Precio unitario actualizado al momento del consumo

$P_o$ = Precio unitario de su oferta económica

K= Coeficiente de reajuste

El precio final a obtenerse después de lo aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado a dos decimales.

## 11. FORMA DE PAGO

El pago se realizará en forma mensual, de acuerdo a la cantidad efectivamente suministrada, previa presentación del comprobante de pago, guía de remisión, el resumen de consumo (indicando como mínimo: fecha, cantidad, unidad de medida,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

descripción del combustible, número de vale) y previa conformidad emitida por la Unidad de Patrimonio y Servicios.

El plazo máximo para el pago del suministro será de diez (10) días calendario siguiente a la conformidad.

## 12. RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La conformidad del suministro estará a cargo del responsable de la Unidad de Patrimonio y Servicios, la misma que se brindará en forma mensual.

Para dar conformidad, el proveedor deberá remitir dentro de los tres (03) días calendario posteriores a los fines de cada mes, un reporte del consumo de combustible de las unidades del CENARES y los vouchers (comprobantes) de abastecimiento que acrediten la recepción del combustible por parte de los respectivos conductores. El reporte y los vouchers mencionados deben contener la siguiente información:

Fecha / hora de atención

- Razón Social y RUC
- Nombres, Apellido y DNI del conductor autorizado
- N.º de placa del vehículo
- Kilometraje al momento del suministro
- Cantidad y tipo de combustible
- Precio unitario y costo total en soles

La emisión de la conformidad será en un plazo no mayor de siete (07) días calendario de recibido el reporte y los vouchers (comprobantes de pago) del abastecimiento.

El personal encargado de la Unidad de Patrimonio y servicios supervisará, evaluará y verificará que el reporte presentado por el proveedor concuerde con los vouchers entregados por abastecimiento.

## 13. PENALIDADES APLICABLES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \text{F} \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**14. CONFIDENCIALIDAD**

El contratista deberá tener la reserva absoluta en el manejo de cualquier información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

**15. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es un plazo no menor a un (1) año contando a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

**ANEXO Nº 01**

<b>Nº</b>	<b>PLACA</b>	<b>CLASE</b>	<b>CARROCERIA</b>	<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>AÑO</b>
1	EGU-921	AUTOMOVIL	SEDAN	HONDA	LOGO	1997
2	EGE-101	CAMIONETA	PICK UP	TOYOTA	HI LUX 4X4	1997
3	EGE-282	CAMIONETA	PICK UP	TOYOTA	HI LUX 4X4	1997
4	D9X-872	VAN	PANEL	HYUNDAI	H-1 3 VAN	2013
5	AST-641	MINIVAN	MICROBUS	CHANGAN	NEW SUPERVAN	2016
6	EGX 299	AUTOMOVIL	SEDAN	FAW	CA7251A	2016
7	EGR-466	AUTOMOVIL	SEDAN	TOYOTA	CAMRY HYBRID	2015
8	EB-1932	MOTOCICLETA	LINEAL	SLONG	SL-150A	2011
9	EB-5502	MOTOCICLETA	LINEAL	SLONG	SL-150A	2011



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**FICHA TÉCNICA  
APROBADA****1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN**

Denominación del bien	:	GASOHOL PREMIUM
Denominación técnica	:	GASOHOL PREMIUM
Unidad de medida	:	GALÓN
Descripción general	:	El gasohol premium es una mezcla de gasolina premium (92,2 %) y de alcohol carburante (7,8 %).

**2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN****2.1. Del bien**

El gasohol premium debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Apariencia	Claro brillante, libre de agua y partículas	Resolución Ministerial N° 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Color comercial	Amarillo	
API a 60°F	Reportar	
Densidad a 60°F	Reportar en g/cc	
<b>VOLATILIDAD</b>		
Destilación, °C (a 760 mm Hg)		
Temperatura del 10 % de recuperado	Máximo 65°C	
Temperatura del 50 % de recuperado	Mínimo 77°C Máximo 118°C	
Temperatura del 90 % de recuperado	Máximo 190°C	
Punto final	Máximo 225°C	
Residuo	Máximo 2 %Vol	
Temperatura (V/L=20), 1 atm (2)	Mínimo 47°C	
Presión de vapor Reid (3) (4)	Máximo 11 psi	
Índice de manejabilidad (6)	Máximo 640	
<b>COMPOSICIÓN</b>		
Oxígeno (7) (8)	Máximo 3,45 %m/m	
Aromáticos	Máximo 45 %Vol	
Olefinas	Máximo 25 %Vol	
Benceno	Máximo 2 %Vol	

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Corrosión a la lámina de Cu (3 hr a 50°C)	Nº 1	Resolución Ministerial Nº 469-2021-MINEM/DM, que establece especificaciones técnicas de calidad de Gasolinas y Gasohol de uso automotor, Premium y Regular.
Azufre total (9)	Máximo 50 mg/kg	
Nº Octano Research	Mínimo 96	
Estabilidad a la oxidación	Mínimo 240 minutos	
<b>CONTAMINANTES</b>		
Goma existente	Máximo 5 mg/100 ml	
Plomo (10)	Máximo 0,013 g Pb/l	
Contenido de manganeso (11)	Máximo 0,25 mg/l	
Contenido de etanol (12)	7,8 %Vol	
<b>Notas:</b> Citadas conforme a la Resolución Ministerial de la referencia, en lo que aplica al gasohol premium. (2) A falta del equipo del método de ensayo ASTM D5188, se puede calcular la temperatura para la relación V/L=20 como dato referencial, mediante fórmulas indicadas en el Anexo C de la NTP 321.102:2017. El método ASTM D5188 es el dirimente en caso que los valores calculados sean cuestionables. (3) El resultado del método ASTM D323 no es aplicable para el cálculo de la relación vapor/líquido, los otros métodos considerados para determinar la presión de vapor sí son aplicables. (4) El método de ensayo ASTM D5191 es el dirimente. (6) El gasohol formulado con 7,8 % (Vol) alcohol carburante tendrá un índice de manejabilidad de 640 como máximo. (7) Según la NTP 321.102:2017 el contenido máximo de oxígeno para el gasohol con 7,8 % (Vol) de alcohol carburante debe ser 3,45 % masa. (8) Mediante el Anexo D de la NTP 321.102:2017, se calcula el porcentaje en masa de oxígeno. Mediante los métodos de ensayo ASTM D4815, ASTM D5845 y ASTM D5599 se determinan los compuestos oxigenados. (9) El método de ensayo ASTM D2622 no es aplicable para gasolinas oxigenadas. (10) Los métodos de ensayo ASTM D3237 y ASTM D5059 no son aplicables para gasolinas oxigenadas. (11) El límite de cuantificación de manganeso según el método de ensayo ASTM D3831 es 0,25 mg/l. (12) Referido al octanaje del gasohol premium, el valor mínimo está sujeto al control de la base mezcla, gasolina de 95 que se incrementa debido a la adición del 7,8 % en volumen de alcohol carburante (porcentaje reportado bajo los métodos de ensayo ASTM D4815 y ASTM D5845) en las bases de mezcla.		

**Precisión 1:** La entidad convocante deberá precisar en las bases (sección específica, especificaciones técnicas numeral 2 y/o proforma del contrato), el alcance de la comercialización y uso del gasohol premium, la que será a nivel nacional, según lo establecido en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 014-2021-EM y sus modificatorias.

## 2.2. Envase y/o embalaje

No aplica.

**Precisión 2:** No aplica.

## 2.3. Rotulado

No aplica.

**Precisión 3:** No aplica.

## 2.4. Inserto

No aplica.

**Precisión 4:** No aplica.